



de Educación Pública —en su denominación correcta—, con residencia en la Ciudad de México y [7] Dirección General de Profesiones, con residencia en la Ciudad de México, lo que literalmente se transcribe:

“III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. Rector de la Universidad Regional del Norte Campus Chihuahua, con domicilio ubicado en la calle Allende, número 2628, colonia Zarco, de esta ciudad.
2. Vicerrector Académico de la Universidad Regional del Norte Campus Chihuahua, con domicilio ubicado en la calle Allende, número 2628, colonia Zarco, de esta ciudad.
3. Directora del Programa de Desarrollo para Trabajadores de la carrera Licenciatura en Derecho de la Universidad Regional del Norte Campus Chihuahua, con domicilio ubicado en la calle Allende, número 2628, colonia Zarco, de esta ciudad.
4. Jefe del Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de Gobierno del Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle 45 y Doblado, número 4508, colonia Arquitectos, en esta ciudad.
5. Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua, con domicilio conocido en esta ciudad de Chihuahua.
6. Secretario de Educación Público, con domicilio conocido en la Ciudad de México.
7. Dirección General de Profesiones, con domicilio conocido en la Ciudad de México. [...]

IV. ACTO RECLAMADO

De todas y cada una de las autoridades responsables antes mencionadas, reclamo lo siguiente:

- a) La obstaculización de ejercer mi carrera profesional de Licenciado en Derecho, lo cual me impide poder obtener lugar en oportunidades que se me presentan en mi ámbito laboral y que veda mi crecimiento tanto personal como profesional;
- b) La omisión de otorgarme mi título profesional que me acredite como Licenciado en Derecho y mi cédula profesional, sin que previamente se me haya seguido un juicio o procedimiento ante tribunales previamente establecidos en el que hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las normas generales expedidas con anterioridad al hecho negativo que reclamo;
- c) La omisión de ventilar en los términos que se establecen en las normas generales aplicables, mi trámite de titulación para que se me expida mi título y cédula profesional correspondiente para poder ejercer legalmente la profesión de abogado; y,
- d) La omisión de expedirme el título profesional dentro del plazo establecido para ello, así como mi cédula profesional federal, traducido en justicia retardada y convertido en injusticia, dado que mi carrera la concluí totalmente desde el mes de abril de dos mil veintiuno (2021), esto es, hace más de seis meses, tiempo suficiente para otorgarme el título profesional y cédula respectiva, cuya omisión generó el acto que ahora reclamo.

Así también, se corrija cualquier irregularidad en la que hayan caído las autoridades responsables respecto a mi trámite de titulación, tal y como quedara





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, como se realizó en la especie.

A su vez, el **peligro en la demora** consiste en la posible frustración o retraso de la materialización del plan de vida, la elevación del nivel de esta última —*en su ámbito económico, social, político y cultural*— y el ejercicio de la libertad de trabajo, en condiciones de igualdad, del pretendiente de la medida, que puede darse como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución ejecutoriada correspondiente.

Así también, con el otorgamiento de la medida cautelar de que se trata, **no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público**; por el contrario, se encamina a la protección de sus fines, que en la especie radican, esencialmente, en el respeto a los referidos derechos humanos.

Es decir, no se contraviene el orden público ni el interés social, en razón de que la prerrogativa que se reclama deriva de los derechos fundamentales a la educación, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de trabajo, que se prevén en los artículos 3°, 4° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los cuales **la sociedad está interesada en que los gobernados cuenten con las herramientas necesarias no sólo para elevar su nivel económico, social, cultural, etcétera, sino para materializar su plan de vida libremente elegido**, lo que está estrechamente conectado con la obtención de determinados objetivos colectivos, como el desarrollo científico y tecnológico, el fomento de actividades económicas y a la cultura, solo por mencionar algunos; en consecuencia, **tiene una dimensión social o institucional que la dota de especial relevancia**, porque es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática de tipo deliberativo, por lo que cualquier afectación a este derecho exige una justificación y escrutinio intensos.

Por tanto, atendiendo a la naturaleza que reviste a los actos reclamados por la parte quejosa, a que, como se explicó, **la presente suspensión ha dejado de tener efectos meramente perseverantes y/o excepcionalmente restitutorios, para sustentar una postura provisionalmente anticipatoria** del probable sentido de la sentencia,



Se estima así, pues el hecho de que se siga prolongando en el tiempo la expedición de dicho papel, cuando el quejoso ha manifestado, bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con todas las exigencias para ello y que incluso dichas manifestaciones se corroboran con los medios de convicción aportados junto con su demanda de amparo, tendría efectos de difícil reparación al implicar que pueda perder oportunidades de diversa índole —*laborales, sociales, políticas, culturales, investigativas, etcétera*—, que le brinden la posibilidad de concretizar con mayor celeridad la elevación de su nivel económico y materializar su plan de vida libremente elegido en el autónomo desarrollo de la personalidad.

Orienta a lo expuesto, por analogía, el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, en la tesis XVII.1o.P.A.1 A (11a.), ubicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, Página 4968, Materias Común y Administrativa, Undécima Época, (registro digital: 2023495), que señala:

“SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA NEGATIVA DE EXPEDIR, EN BREVE TÉRMINO, UN TÍTULO PROFESIONAL ELECTRÓNICO, AL NO CONTRAVENIRSE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI DE INTERÉS SOCIAL, POR DERIVAR LA PRERROGATIVA RECLAMADA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA LIBERTAD DE TRABAJO. Hechos: *El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la negativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua de expedirle, en breve término, su título profesional electrónico y solicitó la suspensión provisional del acto reclamado, la cual le fue negada por el Juez de Distrito, por lo que interpuso recurso de queja. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede conceder la suspensión provisional en el juicio de amparo indirecto contra la negativa de expedir, en breve término, un título profesional electrónico, al no contravenirse disposiciones de orden público ni de interés social, por derivar la prerrogativa reclamada de los derechos fundamentales a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de trabajo. Justificación: Lo anterior, porque si se hace valer la violación a los derechos fundamentales citados, así como al principio de interdependencia, derivado de la negativa a expedir, en breve término, el título profesional electrónico, una vez que han quedado satisfechas las exigencias que al efecto prevé la normativa que lo rige, este aspecto debe tenerse en consideración para actuar con diligencia excepcional, por lo que, aun cuando se trate de actos negativos, es posible conceder la suspensión provisional con efectos provisionalmente restitutorios e, incluso, anticipatorios, conforme a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, ya que la negativa de mérito puede implicar una violación a esos derechos, garantizados por los artículos 3o., 4o. y 5o. de la Constitución General, los cuales por mandato constitucional y jurisprudencial del parámetro de regularidad constitucional deben ser protegidos y respetados por las autoridades*





JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SEDE EN CHIHUAHUA

ACUSE

—MESA DE TRÁMITE 8 (GLORIA)—

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA:**

**TREINTA DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO**

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 1858/2021

38023/2021 **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE CAMPUS CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

38024/2021 **VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE CAMPUS CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)**



**JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN NÚMERO 1858/2021**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Chihuahua, Chih.; treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
“2021, Año de la Independencia.”

- 38023/2021 **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE CAMPUS CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 38024/2021 **VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE CAMPUS CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 38025/2021 **DIRECTORA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PARA TRABAJADORES DE LA CARRERA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE CAMPUS CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 38026/2021 **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN, INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 38027/2021 **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA —EN SU DENOMINACIÓN CORRECTA—, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- 38028/2021 **SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA —EN SU DENOMINACIÓN CORRECTA—, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE) [VÍA MENSAJERÍA ACELERADA O CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL CON EVIDENCIA (FiREL)] ((Donceles, número 100, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06020, teléfono 55 36 01 10 00, en la Ciudad de México))**
- 38029/2021 **DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE) [VÍA MENSAJERÍA ACELERADA O CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL CON EVIDENCIA (FiREL)] ((Donceles, número 100, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06020, teléfono 55 36 01 10 00, en la Ciudad de México))**

ASUNTO: Suspensión definitiva y se requiere su cabal acatamiento.

En ésta fecha, en el **incidente de suspensión** relativo al juicio de amparo indirecto número **1858/2021**, promovido por la parte quejosa **** ***, por su propio derecho, contra actos de usted y otras autoridades responsables, se dictó la resolución interlocutoria del tenor siguiente:

“V I S T O, para resolver el incidente de suspensión que deriva del juicio de amparo indirecto número 1858/2021, promovido por la parte quejosa ** ***, por su propio derecho, contra actos de las autoridades responsables [1] Rector de la Universidad Regional del Norte Campus Chihuahua, con residencia en esta ciudad, [2] Vicerrector Académico de la Universidad Regional del Norte Campus Chihuahua, con residencia en esta ciudad, [3] Directora del Programa de Desarrollo**





pretenden justificar, cabe establecer que si bien es verdad la negativa cuestionada se encuentra consumada, también lo es que esa circunstancia, por sí sola, de ninguna manera impide otorgar la suspensión definitiva solicitada en cuanto a la omisión de observar un breve término y tampoco que, al ser jurídica y materialmente posible, su concesión implique restablecer al peticionario en el goce de tal prerrogativa —breve término— mientras se dicta la interlocutoria que resuelva sobre la suspensión definitiva.

► De lo anterior, queda demostrado que se colman los requisitos exigidos para el dictado de una medida cautelar anticipatoria de los efectos que se lleguen a fijar con la emisión de la sentencia de amparo; por tanto, en términos del contenido de los artículos 138, primer párrafo y fracción I, así como 147, párrafo segundo, ambos de la Ley de Amparo, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada en contra del acto reclamado consistente en la omisión de expedir al quejoso su título profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Regional del Norte, Campus Chihuahua, con residencia en esta ciudad.

SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. Esto es, para efectos de que las autoridades responsables, en el ámbito de su respectiva competencia, **EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CUATRO MESES, contado a partir de la fecha en que se pagó el trámite de titulación del peticionario —diecinueve de agosto de dos mil veintiuno—, le expidan al aquí quejoso **** * , el título profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Regional del Norte, Campus Chihuahua, con residencia en esta ciudad, el cual por derecho le corresponde, atendiendo a que se parte de la premisa de que dicho estudiante ha cumplido con todos los requisitos legales y contractuales exigidos para ello y, a la celeridad que en la actualidad aporta el uso de instrumentos y herramientas electrónicas en los procesos de titulación de trato.**

Se estima así, pues el hecho de que se siga prolongando en el tiempo la expedición de dicho papel, cuando el quejoso ha manifestado, bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con todas las exigencias para ello y que incluso dichas manifestaciones se corroboran con los medios de convicción aportados junto con su demanda de amparo, tendría efectos de difícil reparación al implicar que pueda perder oportunidades de diversa índole —laborales, sociales, políticas, culturales, investigativas, etcétera—, que le brinden la posibilidad de concretizar con mayor celeridad la elevación de su nivel económico y materializar su plan de vida libremente elegido en el autónomo desarrollo de la personalidad.

Orienta a lo expuesto, por analogía, el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, en la tesis XVII.1o.P.A.1 A (11a.) , ubicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, Página 4968, Materias Común y Administrativa, Undécima Época, (registro digital: 2023495), que señala:

“SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA NEGATIVA DE EXPEDIR, EN BREVE TÉRMINO, UN TÍTULO PROFESIONAL ELECTRÓNICO, AL NO CONTRAVENIRSE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI DE INTERÉS SOCIAL, POR DERIVAR LA PRERROGATIVA RECLAMADA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA LIBERTAD DE TRABAJO. Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la negativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua de expedirle, en breve término, su título profesional electrónico y solicitó la suspensión provisional del acto reclamado, la cual le fue negada por el Juez de Distrito, por lo que interpuso recurso de queja. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede conceder la suspensión provisional en el juicio de amparo indirecto contra la negativa de expedir, en breve término, un título profesional electrónico, al no contravenirse disposiciones de orden público ni de interés social, por derivar la prerrogativa reclamada de los derechos fundamentales a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de trabajo. Justificación: Lo anterior, porque si se hace valer la violación a los derechos fundamentales citados, así como al principio de interdependencia, derivado de la negativa a expedir, en breve término, el título profesional electrónico, una vez que han quedado satisfechas las exigencias que al efecto prevé la normativa que lo rige, este aspecto debe tenerse en consideración para actuar con diligencia excepcional, por lo que, aun cuando se trate de actos negativos, es posible conceder la suspensión provisional con efectos provisionalmente restitutorios e, incluso, anticipatorios, conforme a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, ya que la negativa de mérito puede implicar una violación a esos





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
19593658_2406000029070163004.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	GLORIA SANCHEZ TALLABAS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ae.27	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	30/11/21 19:55:05 - 30/11/21 13:55:05	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a0 07 26 b1 c3 bd 05 ba d5 db 45 97 d2 e8 6b 7c 40 b6 41 1d 8e 77 31 ef c5 ea 15 39 10 a8 65 2c 80 93 f3 ca ae 3b d5 2f 57 ab 33 62 af c4 9b b6 a5 a5 01 55 33 90 38 c5 80 d6 98 fa 6b bb 79 3e 93 fe 41 8b c8 46 19 93 65 a8 f7 09 3c ad af ea 22 0a bb f2 6b d1 70 a2 27 ac 71 b4 d7 5f 2b 54 ca 31 68 34 eb 39 42 3b 19 a9 c5 39 73 42 5c e2 9e 24 b4 18 26 c2 77 5f ca 59 53 c3 fc 0e 8e dc 53 4e c8 16 c9 28 58 c6 ed a4 50 7e 47 b7 bc d7 0d 65 4f 17 5a ee d3 e0 c5 7b 0a 62 0b e1 92 e0 46 88 fd 84 ed 75 2b 3f 48 be 1f b1 ee 42 af 5a 95 c5 13 87 88 63 01 4f 07 05 df 18 92 c6 d5 6d 43 7a e1 5f 8e 0a 58 58 5d 0c d3 8c 8e 33 4f 3d 85 4a 00 c4 11 cd 8b b6 c6 03 c7 ae 88 a3 1d 6e 9e cb ef 7b f1 1b 08 fe 88 f3 bb 99 99 8c d1 81 38 23 db 18 6e 3b 50 3c aa 93 3a 9a de 30 b3 63			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/11/21 19:55:04 - 30/11/21 13:55:04			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/11/21 19:55:05 - 30/11/21 13:55:05			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	83622745			
Datos estampillados:	j8ke3Eb3bNytRROisYegRZNgd4=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Salvador Tercero Jiménez Martínez	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.73.ba	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	30/11/21 22:35:56 - 30/11/21 16:35:56	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	6c 9c 53 c8 a9 e5 a9 f1 a4 5b 40 f6 71 a0 52 f0 78 f4 93 c5 35 2e 95 c0 bb fc 56 e8 55 bb ff 0d 8f 3c 39 eb 8d 52 d4 3b 4a 53 06 d1 47 e5 8c 55 ff f8 9d 26 28 e3 12 1c 7e 4a 66 68 0d 64 2c fd 3c f8 14 c8 a1 c9 87 f7 a6 fe d9 cf fc 0c f1 e0 a5 29 44 36 0f 3e b0 85 cf 0d 2b 9c 8a dc 0d 17 d6 a2 be a4 0b a9 bf ed 1a 29 a9 16 f6 84 92 4c 1c c5 88 dd 97 6b 49 6b 6d 35 f6 27 e6 4a 7a 25 15 57 e4 20 a8 e0 e2 48 44 e5 d7 4e ea 7d 68 b6 8e 83 b6 8a 68 a0 53 95 ec e7 d9 7d b1 e8 ac fe fe c3 f5 ef 79 9d dc fd 63 4c 55 a4 d5 12 96 81 79 11 a8 1e 84 2d ef 16 69 7f 03 26 a5 07 40 13 62 95 38 28 fa 4a a7 40 54 71 94 72 f9 40 d3 6a 71 22 53 ff 3c 59 4a f7 b1 f7 60 0f 50 16 60 97 8a cc 3c 36 93 97 b1 fb 54 bd a5 07 78 e6 64 c5 85 ba af 09 c0 e1 50 45 a0 de b0 1a d0 68 e2 b0			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/11/21 22:35:56 - 30/11/21 16:35:56			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	30/11/21 22:35:56 - 30/11/21 16:35:56			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	83674793			
Datos estampillados:	PgreyO9BLDUNDAb1TW+sdkdlagc=			

El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la licenciada Gloria Sánchez Tallabas, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Estado de Chihuahua, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública